

"POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 300 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el Decreto 1222 de 1986.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZAR EL CARNAVAL DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO para el efecto, se dispone la creación de un organismo de Economía Mixta a cuyo cargo estará la organización, planeación, realización y financiación de los actos antes, durante y después del Carnaval. El domicilio permanente de dicha empresa será el Municipio de Santo Tomás que se tendrá como Sede Principal del Carnaval.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO para dar los trámites necesarios para la creación de la Empresa y a designar la Reina del Carnaval Departamental a aquella que saliere elegida en el Reinado Inter-Municipal, siempre que sea oriunda de un Municipio del Departamento del Atlántico distinto al Distrito de Barranquilla..

ARTICULO TERCERO: LA EMPRESA DEL CARNAVAL DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO promoverá planeará y ejecutará todas aquellos actos y celebraciones carnestoléndicas con el fin específico que poner en igualdad de condiciones las expresiones culturales folclóricas y artísticas de todos los Municipios, Corregimientos y Veredas de la circunscripción Territorial del Departamento del Atlántico. Para tal efecto, impulsará la participación en concursos de expresiones folclóricas, culturales y artísticas que han hecho tradición y reconocimiento a tales municipios como festivales de baile, batalla de flores, festivales de disfraces, decimeros, gastronómicos, música, etc., en categorías infantil, juvenil y mayores.

De todas maneras, que tales expresiones folclóricas, culturales y artísticas sean el reflejo cierto que aglutinan la riqueza del pueblo Atlánticense, sin otra intención que las de promoverlas, apoyarlas y rescatarlas del ostracismo y el olvido.

ARTICULO CUARTO: Autorizase al gobernador del Departamento del Atlántico, para que haga las modificaciones presupuestales para la vigencia fiscal 1995 y/o 1996, para darle cumplimiento a la presente ordenanza.

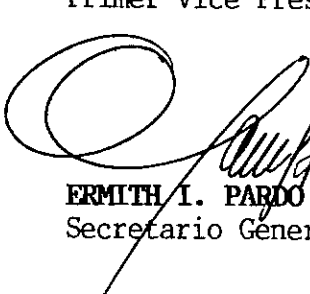
"POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: Esta ordenanza Departamental rige a partir de la fecha de su promulgación.


JORGE GERLEYN ECHEVERRÍA
Presidente

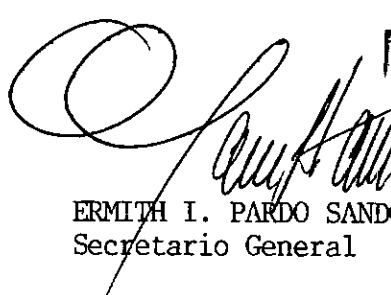
REGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente


CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

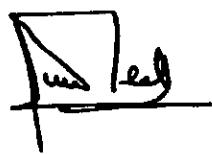

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Noviembre 7 de 1995
- Segundo debate, diciembre 4 de 1995
- Tercer debate, diciembre 5 de 1995


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000060 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1995.



NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

APROBADO EN 1ER DEBATE.
Fecha: Nov 7 de 1995.

191

PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL REINADO DEPARTAMENTAL DEL CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

Artículo 1o.: INSTITUCIONALIZAR EL REINADO DEPARTAMENTAL DEL CARNAVAL.- Para el efecto, se dispone la creación de un organismo de economía mixta a cuyo cargo estará la organización, planeación, realización y financiación de los actos antes, durante y después del carnaval.

Artículo 2o.: AUTORIZASE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO para dar los trámites necesarios para la creación de la empresa y a designar la Reina, oriunda de un Municipio del Departamento del Atlántico distinto al Distrito de Barranquilla.

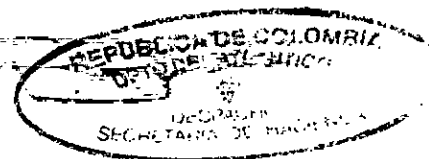
Artículo 3o.: Esta autorización concierne también a la redacción de estatutos de la empresa y las reglas propias del concurso.

Artículo 4o.: Esta ordenanza Departamental rige a partir de la fecha de su promulgación.

CUMPLASE

Rogelio Iglesias
Abel Palacios

Juan P. Celis



APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 5/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 4/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 7/95

**DR. JORGE IGLESIAS VILORIA
DIPUTADO DEL ATLÁNTICO**

PROPOSICIÓN

Presentada en sesión ordinaria de fecha: Noviembre 7 de 1995

**Autor: JORGE IGLESIAS VILORIA
DIPUTADO DEL ATLÁNTICO**

“Por la cual se Institucionaliza el REINADO DEPARTAMENTAL DEL CARNAVAL y se dictan otras disposiciones”

Antecedentes

- La promoción de las actividades carnestoléndicas de Barranquilla, entronizadas en su mayor valoración social, política y económica, se rigen por una autonomía propia con un desarrollo folclórico, cultural y recreativo naturales a su imperio y jurisdicción, independiente de los sucesos festivos de los demás Municipios del Departamento del Atlántico.
- La falta de apoyo a los esfuerzos individuales de cada Municipio del Atlántico trae consigo una notable disminución de los atractivos folclóricos, culturales y recreacionales de sus habitantes.
- Esa minusvalía institucional produce efectos contrarios al deseo de sus Autoridades por impulsar y conservar las manifestaciones festivas de sus pobladores.
- La unidad carnestoléndica de un Departamento debe verse reflejada en la creación de un organismo que con autonomía administrativa dé impulso a tales manifestaciones socio-culturales de los Atlantícenses.

En consecuencia,

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 1/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 4/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 7/95

— Es de imperioso rigor INSTITUCIONALIZAR el Reinado Departamental del Carnaval con miras a promover el desarrollo cultural de nuestros Municipios en el Departamento del Atlántico, favoreciendo la uniformidad organizativa de un evento que es la comunión de sentimientos festivos de una etnia geográficamente unida por elementos folclóricos comunes.

— Esta Institucionalización revertirá en la Comunidad Atlanticense el acogimiento de una organización festiva propia, cultivadora de las manifestaciones folclóricas y culturales mediante la designación de una JUNTA DIRECTIVA y unos ESTATUTOS que le garanticen la idoneidad y regulación de sus actividades.

— Dadas sus implicaciones del orden Departamental, dicha institucionalización deberá ser independiente de la organización del Carnaval de Barranquilla.

— Para asegurar que su funcionamiento sea coincidente con el sentimiento y anhelo de sus habitantes, el Ente organizador deberá tener una estructura jurídica y económica propia que le permita desarrollar con holgura e independencia su tarea.

En mérito de lo expuesto anteriormente, presento a consideración de los Honorables Diputados del Atlántico ésta PROPOSICIÓN, cumplido su trámite determinado por El Reglamento de la Corporación.

Cordialmente,

Jorge Iglesias Viloria

**JORGE IGLESIAS VILORIA
DIPUTADO DEL ATLÁNTICO**



APROBADO EN LA SESION DEL DIA 2017/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 2017/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 2017/95

APROBADO EN 1^{ER} DEBATE.
FECHA: NOVIEMBRE 30 DE 1995.
APROBADO EN 2^º DEBATE.
FECHA: DICIEMBRE 4 DE 1995.
APROBADO EN 3^{ER} DEBATE.
FECHA: DICIEMBRE 5 DE 1995.

199

ORDENANZA

(Por la cual se reestructura el Impuesto de vigilancia creado mediante Ordenanza No. 59 de 1958)

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el ordinal 1o del artículo 62 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

Artículo 1o. Modifícase el artículo 9o. de la Ordenanza 59 de 1958 en el sentido de que el producido neto del Impuesto de Vigilancia Policial tendrá la siguiente destinación:

a) El 35% será destinado y girado directamente a la Junta de Vigilancia Policial, para efectos de constitución de un fondo destinado a la construcción y mantenimiento de parques y lugares públicos de recreación, los cuales quedarán bajo la supervigilancia y control de los Cuerpos especializados de la Policía Nacional.

b) El 45% se destinará a la Policía Nacional División Atlántico en la siguiente forma: 25% será girado directamente por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Policía Nacional División Atlántico y el 20% restante será girado a la Junta de Vigilancia Policial para inversión prioritaria en la vigilancia y control que ejerza la Policía Nacional en los Municipios distintos a Barranquilla.

c) El 8% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Segunda Brigada del Ejército con sede en Barranquilla, para el desarrollo de programas de orden público en el Departamento del Atlántico.

d) El otro 8% se destinará y se girará por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia para programas de seguridad a cargo del DAS, especialmente en el área rural.

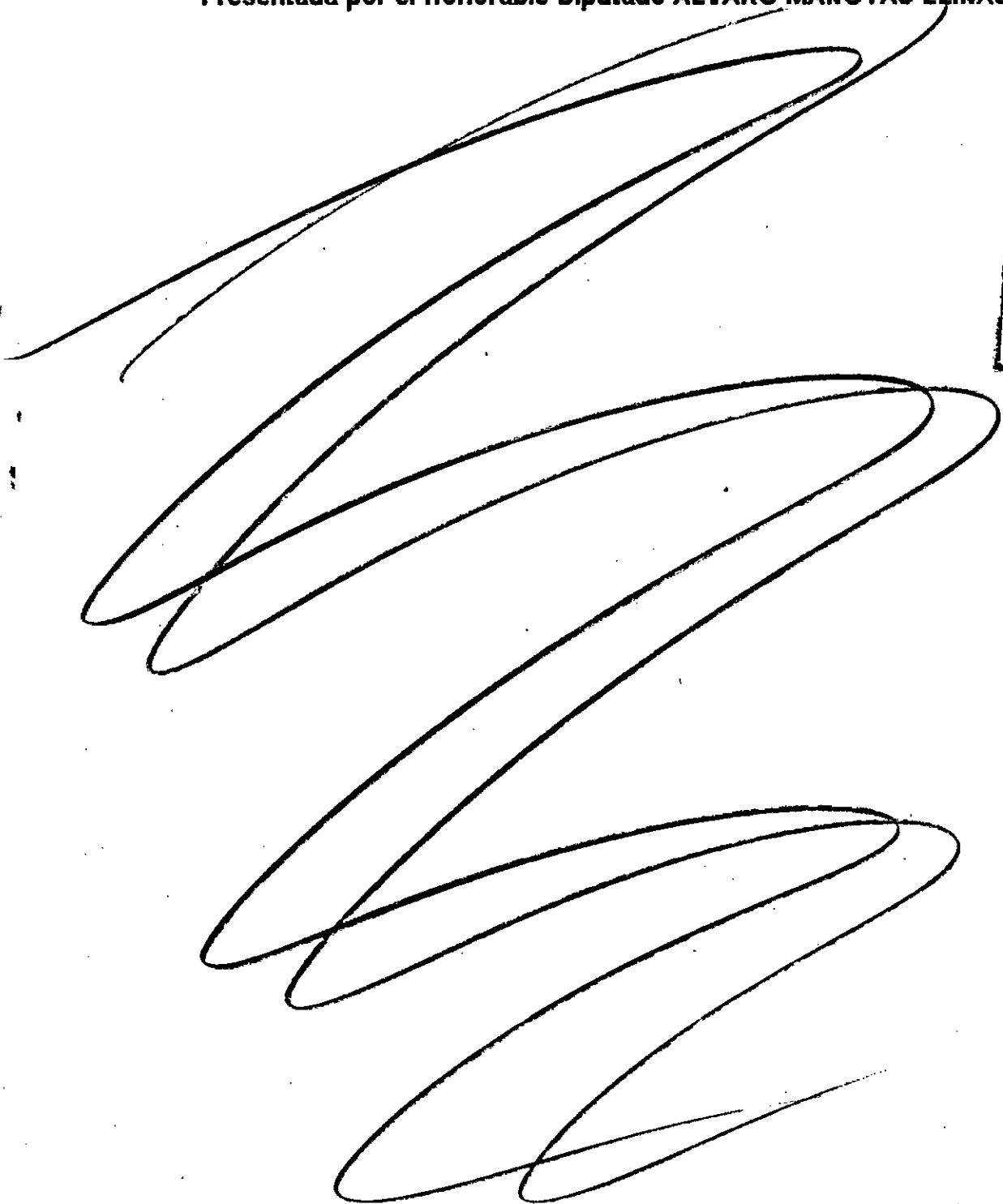
e) El 4% se recaudará y se girará por parte de la entidad recaudadora a la Escuela Naval de Sub-oficiales de Barranquilla.

Handwritten notes in a box on the right side of the page, including the date "Dic 5/95" and "Dic 9/95".

Artículo 2o. La presente Ordenanza rige a partir el 1o de Enero de 1996, previa su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Presentada por el Honorable Diputado ALVARO MANOTAS LLINAS.



APROBADA EN TERCER DEBATE
EL 21 DE ENERO DE 1996
Alvaro Manotas Llinas

APROBADA EN SEGUNDO DEBATE
EL 21 DE ENERO DE 1996
Alvaro Manotas Llinas

INFORME DE COMISION

Honorables Diputados:

Cumpliendo con la comisión que tuvieron Ustedes a bien conferir a los suscritos, debemos rendir el informe correspondiente al proyecto de Ordenanza por medio de la cual se reestructura el Impuesto de Vigilancia creado mediante Ordenanza Número 59 de 1958, reestructuración que hoy es un imperativo, por los cambios surgidos durante tantos lustros en el ámbito para el cual fue creado dicho gravamen.

En efecto, la Policía Nacional ha llegado a un grado tal de eficiencia y tecnificación, que se hace necesario seguirla apoyando con este recurso, pero al mismo tiempo es indispensable que parte del mismo sea entregado directamente al Comando de la institución, porque hay urgencias y prioridades cuya satisfacción tardía repercute negativamente en el conglomerado social y es necesario que el cuerpo directivo de la entidad cuente con los recursos económicos del caso para actuar con prontitud y eficacia, tal como lo demanda la situación actual. Está por demás insistir en que además de lo anterior se hacía necesario y era apenas de elemental justicia, aumentar el porcentaje asignado a la Policía, aunque en proporción no del todo acorde con lo que fuera deseable, pero dicho reajuste consulta la disponibilidad y la realidad presupuestaria del Atlántico.

Otro tanto puede afirmarse de la Segunda Brigada, entidad que hoy está entrañablemente unida a la población civil, en virtud de sus múltiples ejecutorias, ampliadas con el correr del tiempo y fortalecidas por la mayor capacitación del personal militar.

Esa compenetración tan dinámica y provechosa de las fuerzas militares con la población civil, ha venido dando resultados altamente positivos en varias regiones del país, entre ellas el Departamento del Atlántico, donde gracias a ese factor ha sido posible reducir a la mínima expresión o, más bien, eliminar posibles focos subversivos, lo que siendo una realidad tangible no debe tampoco servir para caer en la pasividad o en el olvido de un problema latente que cuando menos se espera, puede surgir. Esto implica para las fuerzas militares, un mayor esfuerzo en todo sentido, incluyendo el aspecto logístico que, cuando se trata de campo abierto, juegan papel importante las comunicaciones, etc.

Es por lo anterior, que sugerimos, que el artículo 1o. numeral C de la Ordenanza que nos ocupa, sea adicionado de tal manera que el mismo quede así:
 # "C) El 8% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Segunda Brigada del Ejército con sede en Barranquilla, para el desarrollo de programas de orden público y servicios generales en el Departamento del Atlántico".

Lo anterior, puede igualmente aplicarse a los casos de la Base Naval de Barranquilla y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Con estos planteamientos hemos creído resumir el sentir de esta Corporación y la constante preocupación del señor Gobernador NELSON POLO

HERNANDEZ, quien en múltiples oportunidades ha mostrado su interés en el mantenimiento del orden público y el fortalecimiento de las entidades encargadas de velar por el mismo.

Señores Diputados,

[Handwritten signature]
DIPUTADO
JULIO HENDOZABULLA.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
[Handwritten signature]
195

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SECCION JULIO
[Handwritten signature]
195

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 1234

Barranquilla, diciembre de 1995

Honorable Diputado
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLANTICO
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco.
RECIBIDO: *Jorge Echeverria*
FECHA: 14 Dic. 1995
Diego
SECRETARIA

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL
IMPUESTO DE VIGILANCIA CREADO MEDIANTE ORDENANZA No. 59
DE 1958.

Apreciado doctor:

Con base en lo dispuesto por el artículo 305 numeral 9o. de la Constitución Nacional, por motivos de **inconveniencia**, y estando dentro del término previsto en el artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986, me permito objetar el proyecto de ordenanza de la referencia, así:

I. CLASE DE OBJECCIÓN

OBJECCIÓN PARCIAL que se hace a las frases que a continuación aparecen subrayadas y resaltadas, que se hallan contenidas en el artículo primero y

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

parágrafo del proyecto de ordenanza por la cual se reestructura el impuesto de vigilancia policiva creado mediante ordenanza N° 59 de 1958, cuyo texto, que fue aprobado en tres debates por la Honorable Asamblea, es el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo 9° de la Ordenanza 59 de 1958 en el sentido de (sic) que el producido neto del Impuesto de Vigilancia Polliciva tendrá la siguiente destinación:

a) El 35% será destinado y girado directamente a la Junta de Vigilancia Policiva, para efectos de constitución de un fondo destinado a la construcción y mantenimiento de parques y lugares públicos de recreación, los cuales quedarán bajo la supervigilancia y control de los Cuerpos especializados de la Policía Nacional.

b) El 42.5% se destinará a la Policía Nacional División Atlántico en la siguiente forma: 22.5% será girado directamente por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Policía Nacional División Atlántico y el 20% restante será girado a la Junta de Vigilancia Policiva para inversión prioritaria en la Vigilancia y control que ejerza la Policía Nacional en los Municipios distintos a Barranquilla.

c) El 8.5% se destinará y girará por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Segunda Brigada del Ejército con sede en Barranquilla, para el desarrollo de programas de orden público y servicios generales en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: En caso de (sic) que la Segunda Brigada del Ejército sea trasladado para cualquier lugar de la República, diferente al territorio del Atlántico, el porcentaje del 8.5% del impuesto de Vigilancia, será percibido por la entidad que haga sus veces de ésta Fuerza Militar, en el mismo Departamento.

d) El 2% se destinará y girará por la entidad recaudadora al Distrito Militar N° 44 para compra de equipo y servicios generales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

e) El otro 9% se destinará y se girará por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia para programas de seguridad a cargo del DAS, especialmente en el área rural.

f) El 3% se recaudará y se girará por parte de la entidad recaudadora a la Escuela Naval de Sub-oficial (sic) de Barranquilla.

II. CONCEPTO DE LA INCONVENIENCIA

Las disposiciones arriba señaladas establecen que, a partir de su vigencia, las entidades recaudadoras del Impuesto de Vigilancia Policiva deberán girar directamente a los respectivos beneficiarios, los ingresos obtenidos por este concepto, en las proporciones allí determinadas.

Actualmente la administración departamental cuenta con una Junta de Vigilancia, organismo sin personería jurídica creado con el fin de "... administrar el recaudo del impuesto de vigilancia policiva...", tal y como está previsto en la Ordenanza N° 14 de 1993.

Su función principal es, precisamente, establecer las necesidades de las entidades en cuyo favor se recauda el citado tributo y asignar los dineros de forma tal que sean destinados para lo que realmente lo requiere la administración con el fin de ofrecer a la ciudadanía un óptimo servicio público de seguridad.

Tal y como está conformada la Junta, ha venido atendiendo en forma eficiente los requerimientos de las entidades beneficiarias de los citados recursos.

Así, los miembros que la integran, en su mayoría representantes de los estamentos de seguridad del Atlántico, plantean los programas que planean

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

desarrollar a consecuencia de las circunstancias que se estén presentando en el territorio del Departamento, y en esa medida aprueban las inversiones, en consonancia con las necesidades reales más apremiantes que sobrevengan.

De implementarse, como lo prevé el proyecto de ordenanza objetado, el giro directo de los dineros producto del recaudo del citado impuesto, a los entes beneficiarios, se dificultaría su efectiva y adecuada inversión, pues, dado que éstas son entidades nacionales que cuentan con administraciones Seccionales en el Atlántico y no del orden departamental, por lo que deben reportar y enviar esos dineros recibidos directamente, a sus respectivas administraciones centrales, es decir, a Santafé de Bogotá, para que sean incorporados a los correspondientes presupuestos nacionales, y luego diligenciar el envío de los mismos de nuevo al las citadas Seccionales.

Por tal motivo, las inversiones que hayan de hacerse deberán contar con la aquiescencia de las administraciones nacionales y no de acuerdo con las verdaderas necesidades del Departamento.

Por las razones arriba expuestas, y porque es manifiesta la eficiencia con que el actual sistema administra los dineros provenientes del recaudo del impuesto de vigilancia policiva, consideramos inconveniente la inclusión de las frases señaladas en el texto transcrito del artículo primero del proyecto de ordenanza objetado.

De implantarse este nuevo e inconveniente mecanismo, es decir el giro directo de los recursos a los beneficiarios, sin contar con la participación de la Junta de Vigilancia, que hasta hoy desempeña a cabalidad su función administradora, se provocarían innumerables dificultades en los desembolsos de los dineros y las inversiones de estos recursos no sean empleadas para cubrir las verdaderas necesidades del Departamento del Atlántico.

Adicionalmente y quiero insistir en ello, se perdería el elemento de oportunidad o inmediatez, que tanto pesa dentro del ámbito de la seguridad, puesto que el trámite incluido en el proyecto de ordenanza que ahora se objeta es tan

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

prolongado y dispendioso, que seguro, si es que los Niveles Centrales de esas autoridades destinan esos dineros a asuntos de interés especial para el Departamento, riesgo que también se corre, el abono efectivo llegaría tarde, cuando ya la situación de emergencia estuviese consumada.

La implementación de este sistema perjudicaría definitivamente la seguridad ciudadana en el Departamento, pues haría que las inversiones a realizarse en favor los cuerpos oficiales que prestan este esencial servicio público en el Atlántico, fueran determinadas por sus administraciones centrales y no por los reales requerimientos de los organismos seccionales y en general de la población atlanticense.

De los Honorables Diputados,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Departamento

ya

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.07283

Los suscritos Secretario de Hacienda y Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Gobernación del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, numeral 6 de la Ley 80 de 1.993.

CERTIFICAN

Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, para la Vigencia Fiscal de 1.995 se tiene disponibilidad presupuestal para las siguientes partidas así:

CAPITULO(S)	ARTICULO(S)	DETALLE(S)	APROPORIACION	DISPONIBILIDAD
2.		PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.1.		GOBIERNO DEPARTAMENTAL		
2.1.10.		SALUD-FONDO SECC DE SALUD		
2.1.10.1.		GROS FUNC ORG, DEL NIVEL CENTRAL		
	2841	Campañas Directas	\$392,342,373	\$262.170.434
3.		INVERSIONES		
3.1.		DESARROLLO SOCIAL		
3.1.2.		SECTOR EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE		
3.1.2.2.		PROGRAMA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE		
3.1.2.2.3..		PROGRAMA NO1 AMPLIACION DE LA COBERTURA		
	3105	Cofinanciación Plazas Docentes	\$598.134.242	\$171.451.130
3.		INVERSIONES		
3.1.		DESARROLLO SOCIAL		
3.1.2.		SECTOR EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE		
3.1.2.4.		CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y CANCHAS DEPORTIVAS		
	3220	Construcción Cancha- Polideportiva-Usiacuri	\$6.730.000	\$6.730.000
3.		INVERSIONES		
3.2.		DESARROLLO ECONOMICO		
3.2.1.		INVERSION DIRECTA		
3.2.1.2.		CONSTRUCCION SOBRECARPETA CONCRETO ASFALTICO E=0.05M		

20)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.07063

Los suscritos Secretario de Hacienda y Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Gobernación del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, numeral 6 de la Ley 80 de 1,993.

CERTIFICAN

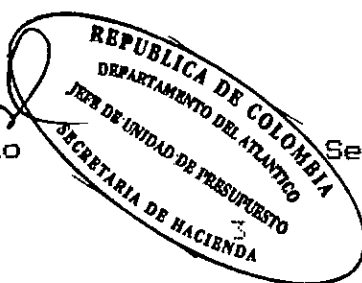
Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, para la Vigencia Fiscal de 1,995 se tiene disponibilidad presupuestal para las siguientes partidas así:

CAPITULO(S)	ARTICULO(S)	DETALLE(S)	AFROPIACION	DISPONIBILIDAD
3.		INVERSIONES		
3.2.		DESARROLLO ECONOMICO		
3.2.4.		GESTION PROMOCION Y APOYO A PROYECTOS ESTRATEGICOS		
	3590	Fondo Cofinanciación Proyectos Estratégicos-DRI-FIVU	\$135,125,000	\$135,125,000

Este certificado se emite como requisito previo a la realización de un(os) traslado(s) presupuestal(es).

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 días del mes de Noviembre de 1995.


Jefe Unidad Presupuesto




Secretario de Hacienda Dptal.



Cód. Orden: 05*951566
Valor a Reservar : {VALOR}

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.07063

Los suscritos Secretario de Hacienda y Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Gobernación del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, numeral 6 de la Ley 80 de 1.993.

CERTIFICAN

Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, para la Vigencia Fiscal de 1.995 se tiene disponibilidad presupuestal para las siguientes partidas así:

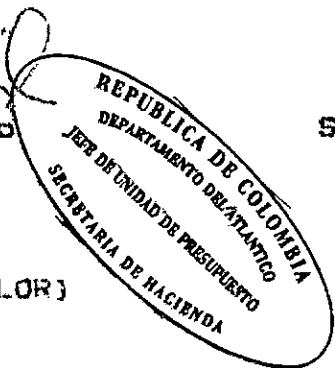
CAPITULO(S)	ARTICULO(S)	DETALLE(S)	APROPACION	DISPONIBILIDAD
3.		INVERSIONES		
3.2.		DESARROLLO ECONOMICO		
3.2.4.		GESTION PROMOCION Y APOYO A PROYECTOS ESTRATEGICOS		
	3590	Fondo Cofinanciación Proyectos Estratégicos-DRI-FIVU	\$133.123,000	\$133.123,000

Este certificado se emite como requisito previo a la realización de un(os) traslado(s) presupuestal(es).
Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 días del mes de Noviembre de 1995.

Mario Sueda
Jefe Unidad Presupuesto

Ja P C
Secretario de Hacienda Dptal.

Cód. Orden: 051951966
Valor a Reservar: (VALOR)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.07063

Los suscritos Secretario de Hacienda y Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Gobernación del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, numeral 6 de la Ley 60 de 1973.

CERTIFICAN

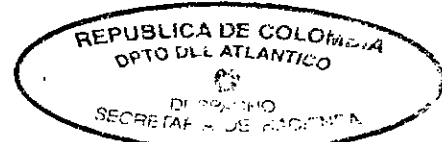
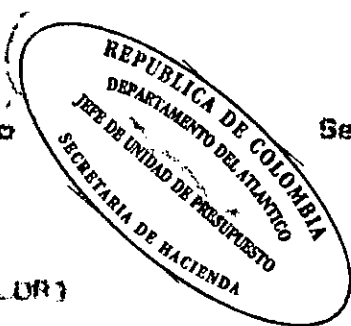
Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, para la Vigencia Fiscal de 1995 se tiene disponibilidad presupuestal para las siguientes partidas así:

CAPITULO(S)	ARTICULO(S)	DETALLE(S)	AFECTACION	DISPONIBILIDAD
3.		INVERSIONES		
3.2.		DESARROLLO ECONOMICO		
3.2.4.		GESTION PROMOTOR Y APOYO A PROYECTOS ESTRATEGICOS		
	3597	Fondo cofinanciación proyectos Estratégicos-001-F193	\$127,125,000	\$127,125,000

Este certificado se emite como requisito previo a la realización de un(los) traslado(s) presupuestal(es).
Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 días del mes de Noviembre de 1995.

Jefe Unidad Presupuesto

Secretario de Hacienda Deptal.



Cód. Orden: 051951566
Valor a Reservar: (VALOR)

INFORME DE COMISION

Honorables Diputados:

Cumpliendo con la comisión que tuvieron Ustedes a bien conferir a los suscritos, debemos rendir el informe correspondiente al proyecto de Ordenanza por medio de la cual se reestructura el Impuesto de Vigilancia creado mediante Ordenanza Número 59 de 1958, reestructuración que hoy es un imperactivo, por los cambios surgidos durante tantos lustros en el ámbito para el cual fue creado dicho gravamen.

En efecto, la Policía Nacional ha llegado a un grado tal de eficiencia y tecnificación, que se hace necesario seguirla apoyando con este recurso, pero al mismo tiempo es indispensable que parte del mismo sea entregado directamente al Comando de la institución, porque hay urgencias y prioridades cuya satisfacción tardía repercute negativamente en el conglomerado social y es necesario que el cuerpo directivo de la entidad cuente con los recursos económicos del caso para actuar con prontitud y eficacia, tal como lo demanda la situación actual. Está por demás insistir en que además de lo anterior se hacía necesario y era apenas de elemental justicia, aumentar el porcentaje asignado a la Policía, aunque en proporción no del todo acorde con lo que fuera deseable, pero dicho reajuste consulta la disponibilidad y la realidad presupuestaria del Atlántico.

Otro tanto puede afirmarse de la Segunda Brigada, entidad que hoy está entrañablemente unida a la población civil, en virtud de sus múltiples ejecutorias, ampliadas con el correr del tiempo y fortalecidas por la mayor capacitación del personal militar.

Esa compenetración tan dinámica y provechosa de las fuerzas militares con la población civil, ha venido dando resultados altamente positivos en varias regiones del país, entre ellas el Departamento del Atlántico, donde gracias a ese factor ha sido posible reducir a la mínima expresión o, más bien, eliminar posibles focos subversivos, lo que siendo una realidad tangible no debe tampoco servir para caer en la pasividad o en el olvido de un problema latente que cuando menos se espera, puede surgir. Esto implica para las fuerzas militares, un mayor esfuerzo en todo sentido, incluyendo el aspecto logístico que, cuando se trata de campo abierto, juegan papel importante las comunicaciones, etc.

Es por lo anterior, que sugerimos, que el artículo 1o. numeral C de la Ordenanza que nos ocupa, sea adicionado de tal manera que el mismo quede así: "C) El 8% se destinará y se girará por parte de la entidad recandadora al Comando de la Segunda Brigada del Ejército con sede en Barranquilla, para el desarrollo de programas de orden público y servicios generales en el Departamento del Atlántico".

Lo anterior, puede igualmente aplicarse a los casos de la Base Naval de Barranquilla y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Con estos planteamientos hemos creído resumir el sentir de esta Corporación y la constante preocupación del señor Gobernador NELSON POLO

APROBADO EN TERCERO DEBATE
Diciembre 5/65

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
Diciembre 4/65

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DE DIA
Nov 30/65

HERNANDEZ, quien en múltiples oportunidades ha mostrado su interés en el mantenimiento del orden público y el fortalecimiento de las entidades encargadas de velar por el mismo.

Señores Diputados,

Ruiz

[Handwritten signature]

DIPUTADO JULIO MENDOZA BULLA

Xopafelis Khr.

[Large scribbled-out area]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 5/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 4/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 30/95

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Acudo al buen criterio de Ustedes para presentarles este proyecto de Ordenanza mediante la cual se persigue una mejor y más eficaz distribución de un gravamen cuya filosofía está dirigida al bienestar de la comunidad, a través de dos factores fundamentales: la recreación y el esparcimiento, en equilibrio con la mejor preservación del orden público y la seguridad ciudadana.

Para nadie es un secreto que las conductas al margen de la ley, obedecen a múltiples factores, pero juega papel importante, por ejemplo, la carencia de recreación y lugares de esparcimiento, muchos de los cuales se encuentran prácticamente abandonados por carencia de fondos con que atender a su mantenimiento. No menos cierto es que el aumento delincencial en Barranquilla y el Atlántico, demanda una más activa participación de la fuerza pública, que nada podrá hacer si no cuenta con las herramientas necesarias y ellas sólo es posible obtenerlas con recursos adecuados y oportunamente suministrados a las diversas unidades a cargo de la vigilancia y control del orden público.

No se trata de establecer un nuevo gravamen y ni siquiera de incrementarlo o modificar el existente. Nos hemos empeñado sí, en buscar el imperio de la justicia distributiva, teniendo en cuenta los mayores requerimientos de aquellas entidades que tradicionalmente venían percibiendo recursos a través del recaudo del Impuesto de Vigilancia Policiva, en forma tal que contando con un mayor ingreso, puedan dar respuesta al requerimiento que la sociedad les hace continuamente, por los problemas generales que todos padecemos.

Dentro de la reestructuración que se le dio a este gravamen, aparte de los aumentos porcentuales asignados en proporción mayor a la que venía rigiendo, en lo

APROBADO EN TERCER DEBATE
 11 JUN 1955
 Lic 5/5

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 11 JUN 1955
 Lic 4/4

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 30/5

atinente a la Policía Nacional División Atlántico, se tuvo en cuenta dividir la asignación, en forma tal que una parte siga siendo manejada por la Junta de Vigilancia Policiva y la restante, como ocurre con la Segunda Brigada y la Base Naval, vaya directamente al Comando de la institución, bajo la directa responsabilidad del mismo, solucionando de paso problemas que no dejan de presentarse por razones de inmediatez o urgencia.

De los Honorables Diputados,



ALVARO MANOTAS LLINAS

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA	04/11/65
BASE	04/11/65
FECHA	nov 30/65